

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 294

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2015 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
0320100201	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS OPERATIVO	287.137.389,00
Saldo Rubro:	14.072.432.303,00	

Valor Total del Certificado:

287.137.389,00

OBJETO CDP : EJECUCIÓN DEL PROCESO ESPECIALIZADO DE ANESTESIOLOGÍA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE LA ESE HUS.

Por un plazo hasta **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga a **24/02/2015**


OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber **EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.478 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, en calidad de Gerente, según Resolución de nombramiento No. 009479 y Acta de Posesión No. 035 del 9 de Julio de 2012, emanadas de la Gobernación de Santander, con NIT N°. 900.006.037-4 y quien en adelante se denominará la **ESE HUS**, por una parte, y por la otra, **JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.504 de Bucaramanga, en su calidad de Representante legal de **LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"**, con domicilio en Bucaramanga y con Nit **900445918-0** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato **DE PRESTACION DE SERVICIOS**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo al requerimiento No.202 de 2015, diligenciado por el Subgerente de Servicios Quirúrgicos de la ESE HUS, para dar cumplimiento a los propósitos mencionados y como no existe en la planta del Hospital personal especializado, que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz el servicio de acuerdo a estándares de atención, es necesario adelantar el respectivo proceso de contratación para la **EJECUCION DEL PROCESO ESPECIALIZADO DE ANESTESIOLOGIA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE LA ESE-HUS**, donde se debe cubrir permanentemente la actividad de Cirugía de Urgencia y Programada, Consulta Pre-Quirúrgica, Anestesia Perioperatoria con respuesta a Interconsultas y Valoración Pre anestésica y soporte en Recuperación y Coordinación del área de Quirófanos. 2. De otra parte es relevante resaltar que el hecho de no materializarse la contratación de este proceso se estaría paralizando la prestación de los servicio de salud, toda vez que la entidad cuenta con una planta de personal muy limitada e insuficiente, forjada sobre un modelo moderno y neoliberal de empresa social del estado aprobada por el Ministerio de la Protección Social y de la salud en donde se contrata la prestación del servicio por procesos y manteniendo el menor gasto administrativo. 3. Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En observancia de los parámetros anteriores el gerente de la ESE HUS mediante resolución 323 de 25 de agosto 2014, adecua el manual de contratación al estatuto de contratación adoptado por la Honorable Junta Directiva del Hospital Universitario de Santander mediante acuerdo de junta directiva numero 029 de julio 8 de 2014, el cual estableció los parámetros que garantizan los principios Constitucionales en la ejecución presupuestal. Encontrando en su artículo 7 "CUANTÍAS" y el artículo 8 "MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCION", siendo aplicable al presente proceso la modalidad de contratación directa (numeral 8.4 íbidem). El régimen jurídico aplicable es el señalado en el artículo 19 CONTRATACION DIRECTA. No obstante, en aras de lograr una selección objetiva la entidad realizará invitación a tres (3) oferentes, teniendo en cuenta lo previsto en el ARTICULO 19 del Manual de Contratación de la ESE HUS adoptado mediante acuerdo de junta directiva numero 029 de 8 de Julio de 2014, de los cuales seleccionará mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. 4. Que la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad; la invitación cursada a **CORMEDES, COOMEDES, y a CORFOCOL**, la propuesta presentada por **CORMEDES**, la que se pudo determinar que es económica y favorable a los intereses de la ESE HUS por cumplir con las exigencias Técnicas Jurídicas y económicas de la Invitación, por esto se hace procedente la contratación directa con ésta firma, tal como obra en el documento de aceptación de la oferta. 5. Que revisado el trámite, se cumplió con todas las solemnidades establecidas en el Manual de Contratación de la ESE HUS para la Contratación Directa. Aunado a lo anterior, se registrará además por las cláusulas que se pactan a continuación. **PRIMERA: OBJETO. "EJECUCION DEL PROCESO ESPECIALIZADO DE ANESTESIOLOGIA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE LA ESE-HUS". SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las siguientes especificaciones técnicas que a continuación se relacionan: 1. Ejecutar la prestación de servicio especializado de Anestesiología en la Subgerencia de Servicios de Quirúrgicos del Hospital Universitario de Santander, en las calidades, cantidades y perfiles requeridos y establecidos en el requerimiento anexo y particularmente en el archivo adjunto **GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR** del Estudio Previo, con observancia y estricto cumplimiento de los protocolos médicos y de seguridad establecidos en normas de carácter superior y los reglamentos del Hospital Universitario de Santander, de acuerdo a la evaluación y control de políticas establecidas por la ESE HUS a través de procesos, procedimientos y reglamentos, garantizando la calidad de la atención a los usuarios. 2. Cada uno de los ejecutores del proceso deberá cumplir con las **ACTIVIDADES DEL EJECUTOR** descritas en el formato **GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR** que acompaña al estudio previo. 3. Realizar los contratos y afiliaciones a que laboral y legalmente tenga derecho el personal que participe en la ejecución del objeto contratado. Al igual que la realización del pago oportuno de la compensación salarial pactada, y demás emolumentos a que por ley se tenga derecho sin afectar los valores mínimos fijados por la entidad. 4. Dar cumplimiento a cada uno de los ítems contemplados en los archivos adjuntos **GTH-IN-04-ESTANDARES DE ACREDITACION DEL TALENTO HUMANO** y **ANEXO TECNICO DE CALIDAD**, los cuales deberán entregarse en los términos y momentos definidos para ello en cada uno de los mismos. 5. Se debe adoptar el proceso de gestión ambiental para lo cual deberá socializar la guía para el manejo adecuado de residuos hospitalarios de

Nº 0000100

la ESE HUS y evaluar la adherencia a la misma. 6. Dar cumplimiento al Decreto 2090 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades 7. Aceptar las modificaciones o sugerencias que de acuerdo a las necesidades del servicio por intermedio del supervisor técnico del contrato se sugiera. 8. Entregar al supervisor técnico informes periódicos y oportunos de las novedades que se presenten en desarrollo del objeto contractual. 9. El contratista y los ejecutores respetarán la confidencialidad de toda información que le sea entregada bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. Para garantizar esta obligación el contratista incluirá en los contratos individuales y/o en el reglamento específico, una cláusula de confidencialidad a favor de la entidad, respetando los parámetros de confidencialidad establecidos en el ordenamiento legal y particularmente en los lineamientos de la institución. 10. El contratista deberá garantizar a través de escrito suscrito por el representante legal que cumple con los perfiles requeridos para la ejecución del proceso. 11. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato el contratista deberá hacer entrega al supervisor, de la hoja de vida con todos los soportes en medio físico y magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la unidad funcional de talento humano y en caso de existir algún cambio de los ejecutantes deberá informarlo por escrito al interventor del contrato y a la unidad funcional de talento humano, actualizando a su vez las hojas de vida de los ejecutantes, conforme a lo establecido en la resolución 1043 de 2006. 12. Dar cumplimiento a los requisitos del formato GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR en lo relacionado a las áreas de contribución al direccionamiento estratégico y competencias requeridas. 13. El contratista cuando le sea necesario deberá realizar cambios en materia de recursos técnicos, económicos o humanos y solucionar situaciones imprevistas que se presenten en cuanto a disponibilidad del proceso en caso de ser requeridos por la entidad, informando por escrito al supervisor del contrato. 14. Se deben Cubrir permanentemente las necesidades diarias derivadas de la atención del paciente en la ejecución del **PROCESO ESPECIALIZADO DE ANESTESIOLOGIA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS QUIRURGICOS PARA LA ESE HUS** así: La Agenda de Actividades Semanales para cubrir frecuencias diurnas en el área general de Quirófanos (Incluye Quirófanos de Ginecología y Cirugía Plástica), con el fin de atender el programa de Cirugía Electiva y garantizar salas para procedimientos quirúrgicos de Urgencias se establece así: **LUNES:** Cinco (5) ejecutantes del proceso en la mañana en franja de 7:00 a 13:00 horas, y Ocho (8) en la tarde en franja de 13:00 a 19:00 horas; **MARTES:** Siete (7) Anestesiólogos Diurnos en franja de 7:00 a 19:00 horas; **MIÉRCOLES:** Siete (7) Anestesiólogos Diurnos en franja de 7:00 a 19:00 horas; **JUEVES:** Cinco (5) Anestesiólogos Diurnos en franja de 7:00 a 19:00 horas; **VIERNES:** Siete (7) Anestesiólogos en franja de 7:00 a 19:00 horas; **SABADOS:** Cinco (5) Anestesiólogos Diurnos en franja de 7:00 a 19:00 horas; **DOMINGOS:** Tres (3) Anestesiólogos Diurnos en franja de 7:00 a 19:00 horas. El cubrimiento Nocturno en franja de 12 horas de 19:00 a 7:00 horas deberá ejecutarse así: **NOCTURNOS:** Tres (3) Anestesiólogos en forma permanente de Lunes a Sábado y Domingo Tres (3) Anestesiólogos en la franja horaria descrita. (NOTA: La agenda será modificada según la necesidad requerida por la ESE-HUS). Se debe realizar la Consulta Externa de Anestesia de 18 horas semanales distribuidas de Lunes a Miércoles en franja de 4 horas diurnas y Jueves a Viernes en franja de 3 horas diurnas con un promedio de atención de 3 pacientes por hora para dar cubrimiento y oportunidad en esta actividad (en caso necesario Juntas Pre-anestésicas); y así mismo cubrir actividades de Anestesiología Perioperatoria para la respuesta oportuna de Interconsultas en Urgencias y Servicios de Hospitalización diarias con mínimo 18 actividades, el soporte en recuperación requerido y la obligatoria Valoración Pre-anestésica de los pacientes que se encuentran hospitalizados y se intervendrán según la Programación Quirúrgica de la ESE-HUS, actividad que se debe ejecutar en franja de 12 horas diarias de Lunes a Sábado y franja de 6 horas el Domingo. **Actividad Coordinación del Área de Quirófanos:** Con una intensidad de cuatro horas diarias de Lunes a Viernes para una intensidad mensual de 86 horas. En total se requiere la contratación de **3698 horas mensuales** para garantizar la adecuada cobertura de las actividades de cirugía electiva, urgencias, sala de partos y demás actividades descritas 15. Garantizar el cumplimiento de la ejecución del PROCESO ESPECIALIZADO DE ANESTESIOLOGÍA. 16. Garantizar la disponibilidad en la prestación de los procesos especializados en los Servicios Quirúrgicos veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana mediante mínimo dieciséis (16) Especialistas. 17. Deberá prestar el proceso especializado y realizar todos los procedimientos propios de los procesos misionales de Anestesiología que requieran los pacientes durante su estancia en la ESE-HUS. 18. Deberá participar en los programas asistenciales, administrativos, docentes e investigativos que se realizan en el HUS y cumplir con las diferentes actividades administrativas dispuestas por el Hospital y todas las que de ellas se deriven así como las propias del área de Anestesiología como juntas médicas, reuniones, respetando los convenios médico docentes celebrados por el HUS, procesos de habilitación y acreditación, ente otros, teniendo en cuenta que la Entidad es un Hospital Universitario de III y IV nivel de atención. 19. Informar oportunamente los incidentes o eventos adversos presentados en el servicio diligenciando el protocolo establecido por la ESE HUS. 20. Colaborar con el plan de manejo al especialista interconsultante. 21. Evaluar los efectos adversos presentados en los pacientes y realizar seguimiento para establecer la adherencia al tratamiento. 22. Deberá emplear racionalmente la capacidad instalada de la ESE - HUS para evitar costos innecesarios. 23. El contratista es responsable de consignar en la Historia Clínica física y/o electrónica las anotaciones médicas, productos de las valoraciones o intervenciones practicadas a los pacientes de la ESE HUS. 24. Participará activamente en el cumplimiento de procedimientos médico-administrativos que sirven de soporte pertinente a la facturación diaria, permitiendo la optimización del recaudo con un mínimo riesgo, bajo parámetros de efectividad y calidad científica. 25. El prestador deberá garantizar la



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº

0000130

continuidad de la prestación del proceso. 26. Deberá tener disposición permanente para responder las interconsultas de los diferentes Servicios del Hospital en un intervalo de frecuencia no mayor de veinticuatro (24) horas. 27. Deberá actualizar los protocolos o guías de manejo de las patologías más frecuentes en su especialidad, los cuales deben ser aplicados en la atención de los usuarios. 28. Mantener informado al usuario y/o su familiar sobre su estado de salud, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, riesgos, deberes y derechos. Obtener autorización (consentimiento informado) para la realización de procedimientos. 29. Diligenciar la totalidad de la documentación relacionada con la atención de los Usuarios. 30. Realizará los procedimientos propios de los procesos misionales de Anestesiología, según necesidades de la Institución, garantizando la prestación del proceso. 31. El personal de especialistas debe estar debidamente relacionado en las hojas de vida e identificados con escarapela la cual debe ser llevada en la Institución visiblemente. 32. Deberá presentar el listado de turnos a cubrir a más tardar el día 25 días del mes anterior, mes a mes en la Unidad al Jefe de Grupo de la Especialidad y a la Subgerencia de Servicios Quirúrgicos y/o Interventor del Contrato, quienes lo revisarán y avalarán. 33. Informar al Subgerente de Servicios Quirúrgicos o a los Jefes Inmediatos, en forma oportuna, sobre la detección de inconsistencias o anomalías relacionadas con la prestación del servicio. 34. El Coordinador de Área Quirúrgica garantizará el cubrimiento de las actividades que hacen parte del proceso asistencial especializado en anestesiología, donde debe cubrir permanentemente las necesidades diarias derivadas de la atención de los usuarios así: **A)** Coordinar, apoyar y supervisar las actividades del Coordinador de Central de Esterilización. **B)** Coordinar las Actividades que conforman los procesos de atención a los pacientes que son atendidos en el área quirúrgica del HUS. **C)** Coordinar la programación quirúrgica diaria de acuerdo a la demanda de los distintos grupos quirúrgicos y a la existencia de los recursos disponibles. **D)** Participar en la formulación de políticas y planes de desarrollo y mejoramiento para el área quirúrgica. **E)** Velar porque se cumplan las normas y valores Institucionales y profesionales de acuerdo con los estándares disciplinares de las especialidades quirúrgicas y de las profesiones paramédicas y de todos los grupos de personas que laboran el área quirúrgica y que en forma directa e indirecta participan en los procesos de atención a nuestros pacientes; todo esto en concordancia con la ética y los reglamentos y las normas legales vigentes. **F)** Establecer el inventario de necesidades tanto de recursos físicos, materiales y de insumos para el normal funcionamiento de las actividades del área quirúrgica. **G)** Notificar e informar a la Subgerencia de Servicios Quirúrgicos de las falencias, anormalidades o incumplimientos ocurridos en el desarrollo de las actividades del área quirúrgica. **H)** Presentar estadísticas mensuales correspondientes a la utilización de las franjas quirúrgicas. **I)** Participar activamente en el establecimiento, construcción, gestión y supervisión de los estándares e indicadores de gestión y calidad del área quirúrgica. **J)** Velar por el normal funcionamiento de equipos y procesos en el área quirúrgica. **K)** Llevar un control de los indicadores que la ESE-HUS debe aplicar al área quirúrgica con el objetivo de buscar mejoramientos. **L)** Deberá participar en los programas asistenciales, administrativos, docentes e investigativos que se realizan en el HUS y cumplir con las diferentes actividades administrativas dispuestas por el Hospital y todas las que de ellas se deriven así como las propias del área de Anestesiología como juntas médicas, reuniones, respetando los convenios médico docentes celebrados por el HUS, procesos de habilitación y acreditación, ente otros, teniendo en cuenta que la Entidad es un Hospital Universitario de III y IV nivel de atención. **M)** Deberá garantizar la atención integral a los pacientes hospitalizados en la ESE-HUS. **N)** Deberá emplear racionalmente la capacidad instalada de la ESE -HUS para evitar costos innecesarios. **O)** Participará activamente en el cumplimiento de procedimientos médico-administrativos que sirven de soporte pertinente a la facturación diaria, permitiendo la optimización del recaudo con un mínimo riesgo, bajo parámetros de efectividad y calidad científica. **P)** Velar por el cumplimiento en la elaboración de las guías de práctica clínica (Protocolos de atención) de las causas de diagnóstico atendidas en los procesos misionales de Anestesiología y su aplicación. **Q)** Participará activamente en los comités de Juntas Médicas y en todas las actividades administrativas y las que de ellas se deriven, para los cuales será designado el profesional especializado, asumiendo las obligaciones en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo anterior teniendo en cuenta que la calidad del establecimiento público Hospital Universitario de Santander la constituye el hecho de ser un Hospital Universitario de III y IV nivel. **R)** Contribuirá con el desarrollo del Hospital Universitario de Santander revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad de los usuarios. 35. Deberá comprometerse a prestar el proceso especializado a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud con los que la Institución tenga celebrado contrato o a pacientes particulares. 36. Prestará una atención al proceso médico, con los más altos estándares Éticos y de Calidad, con adherencia a las guías de manejo Institucionales en esta materia y bajo los estándares mínimos establecidos por el HUS. 37. Al formular medicamentos y dispositivos médicos que se encuentren fuera del listado institucional de medicamentos, deben quedar soportados en la Historia Clínica y cumplir con el diligenciamiento de los procesos de medicamentos y servicios NO POS. 38. Registrará diariamente los procedimientos, actividades e intervenciones realizados a los pacientes, con sus respectivos códigos, con el fin de mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. (Hoja de Gastos) 39. El Contratista al presentar su propuesta deberá comprometer a todos los ejecutantes a asistir a las capacitaciones realizadas por la ESE HUS, igualmente comprometer a todos los ejecutantes a conocer y a cumplir los procesos, protocolos y guías de atención, tanto desde el punto de vista médico como administrativo, incluyendo el diligenciamiento de formatos, listas de chequeo, etc, diseñados y/o acogidos por el Hospital. 40. Cuidará los recursos de la entidad (física, técnica, económica) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y elementos entregados por el HUS para la debida ejecución de las

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº

actividades convenidas y no los utilizará para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños de pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso o fuerza mayor. 41. El ejecutante de las actividades del proceso que inicie el turno de ejecución que llega de turno debe avisar a las autoridades administrativas del HUS, sobre la pérdida o daño de elementos que habitualmente se encontraban en el servicio, o que encuentre deteriorados por mal uso o por el desgaste que conlleva su utilización a través del tiempo. La omisión de este trámite dará por entendido que la pérdida o daño ocurrió durante su turno. 42. Deberá proponer o participar en procesos de evaluación de la satisfacción de los pacientes o usuarios durante la ejecución del proceso y participar o desarrollar planes de mejoramiento. 43. Debe abstenerse de cobrar valor alguno a los usuarios de la ESE - HUS durante la ejecución del proceso. 44. Realizará concertadamente con el grupo de Calidad de la ESE - HUS y acogiéndose a los parámetros solicitados las Guías de Manejo requeridas por norma o Institucionales para llevar a cabo una prestación óptima del servicio, con socialización y acogiéndose a las mismas, elaboración de instrumentos para su ejecución y participando en los nuevos modelos gerenciales que adopte la institución, dentro de su plan de Mejoramiento en Calidad dentro de la Institución. 45. Participará activamente en los comités de Juntas Médicas y en todas las actividades administrativas y las que de ellas se deriven, para los cuales será designado el profesional especializado, asumiendo las obligaciones en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo anterior teniendo en cuenta que la calidad del establecimiento público Hospital Universitario de Santander la constituye el hecho de ser un Hospital Universitario de III y IV nivel. 46. Respetará la confidencialidad de toda información que le sea entregada bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios y/o utilización indebida. 47. Contribuirá con el desarrollo del Hospital Universitario de Santander revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad de los usuarios. 48. Tendrá un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica. 49. Cumplirá con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. En lo que le corresponda a la Historia Clínica de un paciente debe ser el reflejo exacto y completo de las condiciones de salud de aquel, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1.995 del año 1.999, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que regulen la materia, por lo cual el contratista se obliga a través de su personal a elaborar una Historia Clínica que reúna las siguientes características: **COMPLETA:** Esto es que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento y en general que se consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada a una persona. **COHERENTE:** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. El contratista entiende que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. **SUSTENTADA:** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. El contratista acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. **NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR:** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. El contratista debe concientizarse de las implicaciones de tal actitud. **INCLUIR AUTORIZACIONES:** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe quedar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente. **FECHADA Y FIRMADA:** Estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene, por lo anterior todos los profesionales deberán utilizar sello en todos sus procedimientos, el cual deberá contener nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, número de registro o tarjeta profesional, especialidad del médico tratante o responsable la entidad participante y su firma. **LEGIBLE.** Es deber de el contratista revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, solo de su conducta depende el valor jurídico que puede aportar judicialmente una Historia Clínica. **FORMATOS DE ATENCION:** El contratista, a través de sus ejecutores del proceso se compromete para con el Hospital a diligenciar de manera integral el cien por ciento (100%) de los formatos establecidos y documentos diligenciables que soporten el proceso de atención y facturación al interior del HOSPITAL. **RESERVA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HUS a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la Historia Clínica de los Usuarios. **CONTRAREMISION:** El contratista se compromete con el HUS, a realizar las contraremissiones a I y II nivel de complejidad de manera oportuna cuando la clínica del paciente lo amerite. 50. En caso de presentarse glosas definitivas por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizará el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA, sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la Glosa definitiva el Hospital Universitario de Santander se reservará el derecho de deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato; en el evento de que el CONTRATISTA no tuviese saldo a favor el HOSPITAL podrá hacer efectivo el riesgo amparado en la garantía única. 51. Desarrollar los procesos durante el plazo de ejecución establecido. 52. Deberá desarrollar el proceso encomendado, de manera eficiente en términos de oportunidad, accesibilidad y cumpliendo con los perfiles y requerimientos del proceso. 53. Acatará las sugerencias impartidas por el Interventor del Contrato. 54.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº **0000130**

Garantizará la calidad del objeto contratado. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar al Hospital Universitario de Santander (ley 80 de 1993 artículo 5, numeral 5). 55. Formular los medicamentos, elementos o materiales contenidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), en el evento de no encontrarse incluidos en el POS se llenará el pleno de requisitos para la adquisición de los mismos, el no cumplimiento de éste será causal de imposición de multas o cláusula penal del presente contrato. 56. Utilizar, diligenciar correctamente y en forma completa los formatos establecidos por el Hospital para la formulación de medicamentos y ceñirse a las normas institucionales, autorización de exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas, utilizar los códigos internacionales de clasificación de enfermedades vigente (CIE10) y reportar las estadísticas e indicadores que sean requeridos por el interventor del contrato. 57. Participar como asesores del Coordinador del Servicio y/o Subgerencia Técnico-científica, en los comités técnicos que sean requeridos por el Hospital, dentro de los procesos de licitación, llamados de ofertas y otros, para la adquisición de elementos, insumos, medicamentos y equipos de su Especialidad. 58. Responder oportunamente o en un término no mayor de 48 horas las glosas y solicitudes de aclaración respecto a la facturación que genere el contrato que se suscriba. 59. Poner a disposición del HOSPITAL, la información necesaria para los controles, auditoria y vigilancia por parte del mismo o de las entidades autorizadas por la Ley. 60. Informar y gestionar los eventos adversos e incidentes que se presenten en el servicio, durante el desarrollo del contrato, de acuerdo a las políticas de seguridad del paciente establecidas por la ESE HUS. 61. Elaborar, implementar y evaluar el impacto de los planes de mejora de acuerdo a los eventos adversos presentados durante la ejecución del contrato y acatando la solicitudes hechas por el interventor del contrato. Los resultados serán evaluados junto con el interventor del contrato. 62. Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios y similares que se generan en los servicios según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, de acuerdo a la normatividad nacional de carácter ambiental y a las políticas internas aprobadas en la institución. 63. El Contratista realizará los trámites administrativos necesarios para el proceso de afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 64. El contratista cancelará a sus trabajadores o asociados todas las compensaciones, salarios, bonificaciones y auxilios a que tiene derecho de conformidad con el régimen del Trabajo, del trabajador solidario o laboral. 65. El contratista deberá encontrarse identificado, conforme el reglamento del hospital, dentro de la ESE a efectos de asegurar los derechos de los usuarios de los servicios de salud. 66. Presentar las herramientas de evaluación de la gestión del trabajador, con tiempos específicos, frente a la labor determinada y el tiempo contratado del proceso, donde permita analizar la efectividad en los procesos, con base en los perfiles previamente establecidos y las competencias definidas para cada proceso o subproceso; donde se incluya la medición en educación, experiencia, habilidades, relaciones interpersonales, habilidades de liderazgo y administrativos. El resultado de estas evaluaciones deben ser retroalimentadas con los interventores respectivos y enviar informe a la Unidad Funcional de Talento Humano. 67. Evaluar durante el primer mes de la ejecución del contrato, los conocimientos de los ejecutores de los respectivos procesos en el área específica y presentar informe al interventor del contrato. 68. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 69. Realizar cambios en materia de recursos técnicos, económicos o humanos y solucionar situaciones imprevistas que se presenten en cuanto a disponibilidad del proceso en caso de ser requeridos por la institución, informando por escrito al Interventor del contrato. 70. Actuar con honestidad, responsabilidad, comportamiento, disciplina y excelente atención al paciente hospitalizado, médicos internos y residentes y demás personal de la Institución. 71. Disponer de un Coordinador que se encargue de la supervisión y control de los ejecutores de los procesos y que sirva de enlace con la ESE HUS, debiendo cumplir en la ejecución del contrato las funciones señaladas en la oferta y las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del objeto contractual previstas por el contratista. 72. Dar cumplimiento al Decreto 2090 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades. 73. El contratista deberá garantizar la dotación con uniforme, carné de identificación y deberá cumplir con todas las exigencias en cuanto a documentación e implementos de seguridad necesarios para el proceso en sus líneas de ejecución. 74. La calidad del proceso será responsabilidad del contratista quien en forma eficiente y oportuna los desarrollará, además de las obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del proceso, de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, los protocolos y guías de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.**

TERCERA.- PLAZO. El plazo del contrato es **UN (01) MES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del presente contrato. **CUARTA.- VALOR FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total del presente contrato y para efectos fiscales es la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA YSIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$287.137.389)** La ESE HUS pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro presupuestal **0320100201**, denominado: **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS OPERATIVO**, con certificado de disponibilidad presupuestal N° **294** expedido el 24 de Febrero de 2015, y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **PARAGRAFO:** De conformidad con la ordenanza 060 de 2012 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, los contratos celebrados por las entidades prestadoras de servicios de salud del Departamento de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios médicos y/o asistenciales, están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), a excepción de la estampilla del bienestar del Adulto Mayor, asimismo para fines de liquidación

Nº

del mismo gravamen, se debe tener en cuenta que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, y al artículo 155 de la ley 100 de 1993; los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La ESE EHUS pagará al contratista, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. El último pago que se efectuó por parte de la ESE HUS al contratista, estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación correspondiente. **PARAGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán las señaladas en los artículos 3 y 4 del acuerdo 016 de 2012 y las siguientes: A. **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 4. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 6. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8. Allegar paz y salvo o recibo de pago de seguridad social y parafiscales como requisito para el pago 9. Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. B. **OBLIGACIONES ESE HUS:** 1. Ejercer la Interventoría administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **SEPTIMA.- INTERVENTORÍA Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La ESE HUS ejercerá la interventoría administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y la supervisión técnica la ejecutará la subgerencia de Servicios Quirúrgicos de la ESE HUS, funciones regladas en el artículo 11 del Acuerdo No. 031 DE 2014 "Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander", y demás normas que lo aclaren o modifiquen. **OCTAVA.- GARANTÍAS:** El contratista deberá presentar las siguientes garantías, de conformidad con lo establecido en la ley 1510 de julio 17 de 2013: a) **Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis meses más contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción del objeto contractual, por parte del Interventor y la ESE HUS. b) **Calidad del servicio:** Este amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El amparo de la calidad del servicio será de una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del contrato y un (1) año más. c) **Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El valor del amparo de Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales será del treinta (30%) del valor del contrato y la vigencia de este amparo será del plazo del contrato y tres (3) años más. d) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cubrir a la E.S.E. HUS, respecto a los reclamos o daños causados a terceros con ocasión de los actos derivados del desarrollo del proceso contratado y que se puedan presentar durante el periodo de vigencia del contrato. El valor del amparado no podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV. La vigencia será por el tiempo del contrato. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **Parágrafo.** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **NOVENA.- MULTAS:** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"

Nº

actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inejecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 34 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 016 del 05 de septiembre de 2012, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. **DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 26 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por **LA ESE HUS** de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** El contratista sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la ESE HUS. **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACION AL CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado se podrán celebrar modificaciones contractuales, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado y cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única y el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. **DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO::** El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: **1.)** Por mutuo acuerdo de las partes **2.)** Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula segunda. **3.)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. **4.)** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. **5.)** Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato **DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por

Nº

medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA.- DEFINICION, TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES:** El CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo, e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo materia del hurto. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, transacción y amigable composición. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación, y no estará sometido a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos, certificado de existencia y representación legal del contratista y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 31 N° 31-50 en la ciudad de Bucaramanga, y el CONTRATISTA en Carrera 37 No.44-25 de la ciudad de Bucaramanga. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona cuando se suscriba el contrato y cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. **VIGESIMA OCTAVA.- LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. 3. Presentación de constancia expedida por la Oficina Jurídica, según la cual, el contrato fue debidamente publicado en el SECOP, cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Primera y Segunda cuantías establecidas en el Manual de contratación de la ESE HUS. Se requiere para su **Ejecución:** 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga.

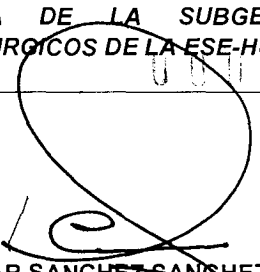

EIMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
GERENTE ESE HUS


JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS
"CORMEDES"
CONTRATISTA

V^{AB} NICEFORO RINCÓN GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:
Sandra Jamette Ordoñez Alfonso
Abogada Apoyo Oficina

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA:	06 MAR 2015
DIRIGIDO A:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO
NUMERO DE DISPONIBILIDAD:	Nº 294
NUMERO DE RUBRO:	0320100201
RUBRO PRESUPUESTAL	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS OPERATIVO
VIGENCIA:	31 DE DICIEMBRE DE 2015
VALOR:	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$287.137.389)
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES"
NIT O C.C.	NIT: 900445918-0
OBJETO:	"EJECUCION DEL PROCESO ESPECIALIZADO DE ANESTESIOLOGIA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS QUIRURGICOS DE LA ESE-HUS"
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO:	 EIMAR SANCHEZ SANCHEZ Gerente ESE HUS

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 873

A favor de **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS
ESPECIALISTAS**

Con identificación No. 900445918 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N° 130 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
294	24/02/2015	0320100201	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS OPERATIVO	287.137.389,00

Valor Total Registro Presupuestal: **287.137.389,00**

Objeto:

EJECUCIÓN DEL PROCESO ESPECIALIZADO DE ANESTESIOLOGÍA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE LA ESE HUS.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga, el **07/04/2015**


OFELMÍNA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

267

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1510 DE 2013

Ciudad de Expedición BUCARAMANGA			Sucursal BUCARAMANGA			Cod. Sucursal 36	No.Póliza 96-44-101110899	Anexo 0			
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las Horas	Vigencia Hasta		A las Horas	Tipo de Movimiento	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	00:00	Día	Mes	Año	00:00	EMISION ORIGINAL
06	03	2015	06	03	2015	00:00	07	04	2018	00:00	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESP	Identificación	900.445.918-0
Dirección	CARRERA 37 NO 44-25 SEGUNDO PISO	Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER
		Teléfono	6473841

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.	Identificación	900.006.037-4
Dirección	KR 33 NRO. 28 - 126	Ciudad	BUCARAMANGA, SANTANDER
		Teléfono	6436110

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A- REDIS 24-03-14, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, LA CALIDAD DEL SERVICIO, EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO CUYO OBJETO ES: LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN ANESTESIOLOGIA Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	08/03/2015	07/04/2015	\$28.713.738.90
CALIDAD DEL SERVICIO	08/03/2015	07/04/2016	\$57.427.477.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	08/03/2015	07/04/2018	\$86.141.216.70

OBSERVACIONES

La oficina jurídica de E.S.E. HUS
Los documentos jurídicos del presente
contrato se encuentran en el archivo
ajustados a la Ley 1712 de 2014
conforme a lo establecido en la Ley
1712 de 2014.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ****1,034,402.00	\$ *****7,000.00	\$ *****166,624.00	\$ *****1,208,027.00	\$ *****172,282,433.40	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MONICA LUCIA GUALDRON SILVA	20227	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 44 No 36-08 - Telefono: 6578486 - BUCARAMANGA

Manuel Sarmiento



(415) 7709998021167 (8620) 11014106717002 (3960) 000001208027 (96) 20160307

REFERENCIA PAGO:
1101410671700-2

96-44-101110899

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

PUNTA CA 01
RAMIREZ Inaprovechos Ltda. PRX: 3110255 Ntr. 860.350.626-1



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

Table with columns: Ciudad de Expedición (BUCARAMANGA), Sucursal (BUCARAMANGA), Cod. Sucursal (36), No. Póliza (96-40-101036800), Anexo (9), Fecha Expedición (06/03/2015), Vigencia Desde (08/03/2015), A las Horas (00:00), Vigencia Hasta (07/04/2015), A las Horas (00:00), Tipo de Movimiento (EMISION ORIGINAL)

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO: Nombre o Razon Social (CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESP), Identificación (900.445.918-0), Dirección (CARRERA 37 NO 44-25 SEGUNDO PISO), Ciudad (BUCARAMANGA, SANTANDER), Teléfono (6473841)

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO: Asegurado / Beneficiario (EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.), Identificación (900.006.037-4), Dirección (KR 33 NRO. 28 - 126), Ciudad (BUCARAMANGA, SANTANDER), Teléfono (6436110)

OBJETO DEL SEGURO: Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza: LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO CUYO OBJETO ES: LA EJECUCION DEL PROCESO DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN ANESTESIOLOGIA Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

AMPAROS

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA DESDE (08/03/2015), VIGENCIA HASTA (07/04/2015), SUMA ASEG/ACTUAL (\$128,870,000.00), DESCRIPCION (PRESTACION DE SERVICIOS)

OBSERVACIONES: La oficina jurídica de la E.S.E. HUIS Los alcances jurídicos del presente documento fueron examinados por la coordinación jurídica y encontraron ajustes a los términos y condiciones constitucionales y legales en señal de conformidad.

Summary table: Valor Prima Neta (\$31,776.00), Gastos Expedición (\$0.00), IVA (\$5,084.00), Total a Pagar (\$36,860.00), Valor Asegurado Total (\$128,870,000.00), Fecha Limite de Pago (08/03/2015)

Table with columns: NOMBRE, CLAVE, % DE PART, NOMBRE COMPAÑIA, % PART, VALOR ASEGURADO. Includes data for MONICA LUCIA GUALDRON SILVA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRAT.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 44 No 36-08 - Telefono: 6578486 - BUCARAMANGA

Handwritten signature: MmSm?



REFERENCIA PAGO: 1101410671747-8



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015 *

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, ANGELICA MARIA GOMEZ VELANDIA con cédula de ciudadanía No.63315291 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGIA) y documento de afiliación No. 08017738, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 30 OCTUBRE 1996. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CÁRLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, CARMEN MARIA VILLARRAGA CASTRO con cédula de ciudadanía No.32625097 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18010800, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 22 OCTUBRE 1994. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 28 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230

Cuidamos a los que cuidan

www.scare.org.co





CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, HENRY ALVERNIA LOBO con cédula de ciudadanía No.73076462 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18011403, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 29 DICIEMBRE 1993. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo, y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



No. SC 004

Los datos de esta certificación son válidos para el territorio nacional.
Fecha de expedición: 25 FEBRERO 2015
V.B. [Signature]
FECHA: [Signature]

275



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, GERARDO SANCHEZ MESA con cédula de ciudadanía No.13924043 de profesión (MEDICINA) y documento de afiliación No. 18012039, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 14 OCTUBRE 2008. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo, y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes, honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 25 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



La información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a las condiciones de uso establecidas en el contrato de prestación de servicios. No se permite la reproducción, distribución o uso no autorizado de esta información sin el consentimiento escrito de la S.C.A.R.E. Fecha: 25/02/2015



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, HECTOR HUGO TORRES WILCHES con cédula de ciudadanía No.79407833 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18010241, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 20 FEBRERO 1999. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo, y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



La oficina de Asesoría Jurídica de la S.C.A.R.E. ha revisado y aprobado la presente certificación. La oficina de Asesoría Jurídica de la S.C.A.R.E. ha revisado y aprobado la presente certificación. La oficina de Asesoría Jurídica de la S.C.A.R.E. ha revisado y aprobado la presente certificación.

[Handwritten signature]



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015'

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, JOHANNA LILIANA PATIÑO PABON' con cédula de ciudadanía No.63512153 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL) y documento de afiliación No. 080140547 en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 19 OCTUBRE 2001. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo, y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016' y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co

La copia jurídica de la F.S.A.
Los salarios jurídicos de la F.S.A.
documentación de la F.S.A.
ajustada en el momento de la
constitución de la F.S.A.
de lo cual se trata el presente
V.F.S.A.
FECHA:



Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, JOSE LUIS CAMACHO ARDILA con cédula de ciudadanía No.91506669 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18011100, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 15 DICIEMBRE 2005. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CÁRLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



No. SC-0581

La información de la presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado. Los datos de la presente certificación son válidos para el uso exclusivo de la S.C.A.R.E. y no deben ser utilizados para fines ajenos a los contemplados en el presente reglamento. Fecha: 25 FEBRERO 2015

279

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)
World Federation of Societies of Anesthesiologists (W.F.S.A.)



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, JULIAN ANDRES HIGUERA COBOS con cédula de ciudadanía No.91473818 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18010394, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 26 MAYO 2001. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 28 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogota: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



No. SC 4059 1

[Handwritten signature and official stamp of the S.C.A.R.E. office]



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, LILIA EUGENIA PEÑA ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía No.37823348 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18011407, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 01 ENERO 1994. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CÁRLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co





CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, LUIS FABIO LAGUADO HERRERA con cédula de ciudadanía No.13825037 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18011419, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 17 ENERO 1994. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo, y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio solo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CÁRLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co

La oficina presentada en la presente certificación es la oficina de atención al cliente y coordinación de actividades administrativas de la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.
V.B. _____
FECHA: _____



Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, LUZ HELENA FIGUEROA CORDERO con cédula de ciudadanía No.37895369 de profesión (MEDICINA - MEDICINA GENERAL, ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18010483, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 24 JULIO 2002. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo, y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes, honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

La S.C.A.R.E. garantiza a sus socios los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.
Los derechos de los socios de la S.C.A.R.E. se ajustan a los términos de los estatutos de la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna.
Visto y acordado en la Asamblea General de la S.C.A.R.E.
FECHA: / /

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CÁRLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Cali Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, ORLANDO AYA GARCÍA con cédula de ciudadanía No.91479444 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 21010271, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 17 FEBRERO 2007. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 14 MARZO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CÁRLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional 01 8000 91 3392
PRX Bogotá: (1) 619 6077

Cuidamos a los que cuidan



Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, PAOLA ANDREA RUEDA RUIZ con cédula de ciudadanía No.22521406 de profesión (MEDICINA - RESIDENTE ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18012956, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 04 OCTUBRE 2011. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 18 MARZO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CÁRLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogota: (+57) 619 6077
Fax: (+57) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



No. SC 4058 1



CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, RAMON DURAN FRANCO con cédula de ciudadanía No.13833485 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGIA) y documento de afiliación No. 18011425, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 07 ENERO 1994. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- a) Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- b) La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- c) La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- d) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- e) El pago al Socio Activo Solidario, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- f) Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de transportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- g) Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QUE-FO-002 / v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co

Handwritten signature and official stamp of the S.C.A.R.E. office.



Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

CERT - 24286

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2015

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, SANTIAGO RUEDA MONJÉ con cédula de ciudadanía No.80200353 de profesión (MEDICINA - ANESTESIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 18012805, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 14 MARZO 2011. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2.010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por **doscientos (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E. Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

La presente certificación es válida hasta el 29 FEBRERO 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CÁRLOS MARIO SANCHEZ C.
GERENTE NACIONAL DE VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE (E)

Carrera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C., Colombia
Call Center Nacional: 01 8000 91 3392
PBX Bogotá: (1) 619 6077
Fax: (1) 620 3230
VSC-QU 1-FO-002 - v3 / 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SÚSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 130 DE 2015** suscrito con "**CORMEDES**" el cual tiene fecha de suscripción el **(06) DE MARZO DE 2015** y un plazo de ejecución de **(01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 130 DE 2015** Cuyo Objeto es "**EJECUCION DEL PROCESO ESPECIALIZADO DE ANESTESIOLOGIA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS QUIRURGICOS DE LA ESE HUS**"

De manera cómo se relaciona a continuación:


- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 294**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 873** expedido el **07/04/2015**
- Póliza de Cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales **No 96-44-10110899** expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A el día **06/03/2015**
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **No 96-40-101036800** expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A el día **06/03/2015**
- Certificados de Responsabilidad Civil Profesional **No 08017738 – 18010800 – 18011403 – 18010761 – 18012039 – 18010241 – 08014054 – 18011100 – 18010394 – 18011407 – 18011419 – 18010483 – 21010271 – 18012956 – 18011425 - 18012805** expedidas por S.C.A.R.E

Se deja constancia, que al momento de realizar acta de inicio por parte del interventor del contrato, el contratista deberá ampliar el plazo del amparo de la póliza allegada, de acuerdo a la fecha de inicio del contrato, con la finalidad de que no quede ningún plazo sin cobertura. El acta mediante el cual se realiza la aprobación de la póliza y la legalización del contrato.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(07)** días del mes de **ABRIL DE 2015**



DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Elaboró: Carlos Jaimes
Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

**SUBGERENTE DE SERVICIOS QUIRURGICOS
(INTERVENTOR TECNICO)**

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2015

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 130 DE 2015** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y CORMEDES** Cuyo Objeto es **"EJECUCION DEL PROCESO ESPECIALIZADO DE ANESTESIOLOGIA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS QUIRURGICOS DE LA ESE HUS"**

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Se deja constancia, al momento de realizar acta de inicio por parte del interventor del contrato, el contratista deberá ampliar el plazo del amparo de la póliza allegada, toda vez que el cubrimiento de la misma inicia el día (08) de Marzo de 2015, legalizado el día (07) de Abril de 2015 según la fecha de expedición del Registro Presupuestal (RP), quedando sin amparo (30) días, para efectos de legalización, el acta mediante el cual se realiza la aprobación y legalización del contrato

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,

DR NICEFORO RINCON GARCIA
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

Elaboró: Carlos James
Oficina Asesora Jurídica